



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 15 de marzo de 2022.- A Despacho del señor Juez el presente proceso.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

RAD. 73-168-40-03-001-2020-00157-00
Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. NIT: 800037800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
Demandados: HILDAURA GALLO 1111337546. Sin correo electrónico.

Mediante providencia de fecha 15 de septiembre de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA cuantía, a cargo de HILDAURA GALLO BETANCOURT, mayor de edad, residente en Chaparral, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Neiva (Huila), por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

1. \$11.191.854.00 M. Cte., correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré 066136100006980, aportado con la demanda.
2. \$2.602.384.00 M. Cte., correspondiente a intereses corrientes causados sobre la suma anterior, liquidados desde el 27 de junio de 2018, hasta el 27 de junio de 2019.
3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital mencionada, a la tasa máxima legal permitida por la SUPERFINANCIERA, causados desde el 28 de junio de 2019, hasta cuanto se verifique el pago.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la demandada, se designó al doctor NAPOLEON PRADA GUZMAN, como Curador Ad-Litem del demandado, quien contestó la demanda sin proponer excepciones, quedando el mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

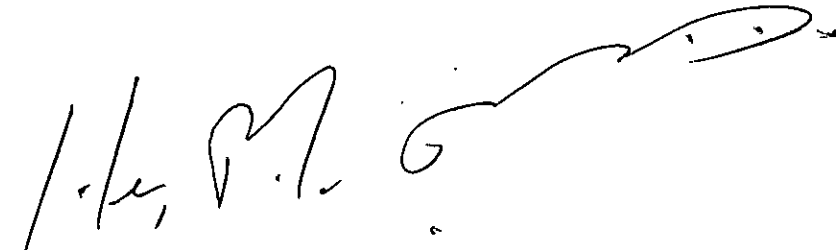
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada HILDAURA GALLO BETANCOURT, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 750.000.- M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

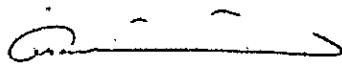
El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada
por anotación en el estado No. 049
hoy 24 de marzo de 2022.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.

